

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ROCIO LOPEZ
E-mail: atitog@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-004309

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0209 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962-2
Tema	INHABILIDAD – NOMBRAMIENTO DE CONTADOR A REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
“ Artículo 51-Ley 43 de 1990.Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)
Buenas tardes, por favor podrían informarme la norma que hace referencia a la inhabilidad en que puede incurrir un profesional de contaduría pública, cuando ha sido empleado vinculado a la parte contable de una empresa y a los 4 meses se vincula como revisor fiscal de esta.
Quero conocer cuál es el tiempo prudencial que debe esperar para asumir este nuevo cargo como revisor fiscal.
(...)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta a la inquietud planteada, es preciso señalar que el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, enuncia claramente:

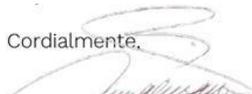
“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones. “

Su violación hace incurrir al Contador Público en desacato normativo y especialmente del Código de Ética establecido por el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, dado que el plazo establecido para aceptar el cargo de revisor fiscal es de seis (6) meses, conforme a la norma transcrita.

Por último, le recomendamos revisar lo establecido en el código de ética que se incorpora en el anexo 4 del Decreto 2132 de 2016, que modifica el DUR 2420 de 2015, allí podrá encontrar mayor detalle de los principios que debe cumplir un contador público en su ejercicio profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-004309

CTCP

Bogota D.C, 31 de marzo de 2020

Señor(a)
ROCIO LOPEZ
atitog@gmail.com

Asunto : Solicitud de asesoría 2020-0209

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a la consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0209 Firma_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT